

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

De la escritura pública y los pagarés No. 0007, 1330 y 0949 acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado unas obligaciones, claras expresas y actualmente exigibles de pagar, suma líquida de dinero junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, en cuanto que del certificado de libertad y tradición allegado con la demanda, se demuestra que el ejecutado MARLON CALDERÓN CARDOZO, es la actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado y se cumplen las exigencias para la acumulación de pretensiones.

Se tiene además que el apoderado solicita medida cautelar de embargo, del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-9232, ubicado en este municipio, el cual fuera hipotecado, y se ha p. obado que el mismo es de propiedad del demandado.

En consecuencia al tenor de lo establecido en los arts. 28-7, 82, 84, 88, 422, 424, 430, 431, 467 y 468 y art. 621 y 709 del C. de Comercio, a la misma se le dará el trámite correspondiente, en tanto le asiste competencia a este juzgado para conocer de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario.

SEGUNDO. Librar *MANDAMIENTO DE PAGO en acumulación de pretensiones*, por la vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA quien actúa por intermedio del abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, vecino del municipio de Florencia y en contra de MARLON CALDERÓN CARDOZO, vecino del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de *TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 30.833.318.00)* como capital vencido y acelerado representado en pagaré No. 075036180000007, vencido desde el 29 de noviembre de 2019.
- Por la suma de *OCHO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.001.434.00)*, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 29 de noviembre de 2019.
- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 29 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total.

- b) Por la suma de *DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.427.541.00)* como capital vencido y acelerado representado en pagaré No. 075036110001330, vencido desde el 13 de agosto de 2020.
- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$2.439.160.00), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 30 de julio de 2020, hasta el 13 de agosto de 2020.
 - Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 14 de agosto de 2020, hasta cuando se efectúe el pago total.
 - Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$364.634.00) por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.
- c) Por la suma de *VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 29.933.328.00)*, como capital vencido y acelerado representado en pagaré No. 075036110000949, vencido desde el 7 de diciembre de 2019.
- Por la suma de CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$4.018.921.00), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 7 de noviembre de 2019, hasta el 7 de diciembre de 2019.
 - Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 8 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total.
 - Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$226.219.00) por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO: DECRETAR la ACUMULACIÓN de las PRETENSIONES antes relacionadas, en atención a que así lo ha pedido el demandante y ello es procedente al tenor del art. 88 del C.G. del P.

TERCERO: Sobre Costas se resolverá en la sentencia.

CUARTO: ORDENAR al señor MARLON CALDERÓN CARDOZO, pagar en favor de la entidad demandante, las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días, términos que correrán simultáneamente

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del siguiente bien inmueble:

“Predio urbano ubicado en la calle 4 No. 1-48, barrio el centro de esta localidad, con ficha catastral 18-479-01-00-00-0009-0006-0-00000000 y matrícula inmobiliaria 420-9232 de la oficina de registro público de Florencia a donde deberá oficiarse para la inscripción respectiva conforme a lo establecido en el art. 593 numeral 1° del C. G. del

P., con la prevención señalada en el art. 468 numeral 2° del C.G. del P. OFÍCIESE por secretaria.

SEXO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los términos del poder que le fue conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS